



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2021

Rad. 2017-00530-00

Respecto de la liquidación del crédito adiada por la parte actora, deprecando se adecúe a la tasa de microcrédito, debe manifestar la Judicatura que su pedimento se torna improcedente, toda vez que; (i) las etapas procesales son preclusivas, no pudiendo ahora pretender corregir una providencia que observa medio de impugnación ante su desavenencia; (ii) para lo cual respecto del mandamiento de pago, la Ley Adjetiva Civil dispone cuál es la forma de controvertir, misma que está previsto en el artículo 438 del C.G del P., y del cual no se hizo uso, razón de suyo que se le requiera para que corrija la liquidación del crédito en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 090 el presente auto.

Caldas, junio 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de junio de 2021

Rad. 2019-00664

Del recurso de reposición impetrado por el tercero Gibeá S.A.S., contra la providencia del 27 de mayo hogaño, conforme lo manda el artículo 319 del C.G. del P., se le corre traslado por el lapso de tres (03) días, para los fines pertinentes. [Ver](#)

De otro lado, atendiendo al poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO** con T.P. 111.312 del C.S de la J., para representar a la sociedad **GIBEA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 090 el presente auto.

Caldas, junio 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de junio de 2021

Rad. 2020-00063/2020-00064

En atención al recurso de reposición incoado por la parte demandada frente al auto del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió la acumulación de los procesos de la referencia, argumentando que al no conocer el contenido del sumario con radiado 2020-00064, no es dable tenerlo por notificado a través de estados, debe manifestar la Judicatura que al correo electrónico dispuesto por el apoderado judicial del resistente se le remitió link del expediente en cita, poniéndole de presente que a partir de ese momento se entiende notificado, razón de suyo que no exista situación que resolver, toda vez que, de antemano, ya se había zanjado el asunto objeto de impugnación.

NOTIFIQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 090 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00404-00** 00 hoy 02 de junio de 2021, haciéndole saber que la demandada **LINA MARÍA HERNÁNDEZ CANO**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 11 de mayo de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de junio de 2021

Proceso:	Ejecutivo alimentos
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00404-00
Demandante:	Fondo de Empleados de Almacenes Éxito
Demandado:	Lina María Hernández Cano
Auto Interloc:	00503
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **LINA MARÍA HERNÁNDEZ CANO**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 11 de mayo de 2021 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO**, en contra de **LINA MARÍA HERNÁNDEZ CANO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

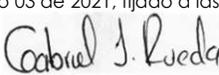
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L** (\$210.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 090 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00119-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$600.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$9.000,00
TOTAL	\$609.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00119-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo con todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 090 el presente auto.

Caldas, junio 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO